



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 852.

En el Boletín oficial de la provincia de Palencia correspondiente al dia 23 del actual se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones siguientes. El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la subasta verificada en esa Ciudad y la de Santander para el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre ambos puntos, y enterada de que su resultado no ofrece las ventajas que eran de esperar atendidas las proposiciones que separadamente se han presentado, en una de las cuales se piden setenta y dos mil reales incluso el pago de los conductores, ha tenido á bien resolver: que simultáneamente se proceda á una nueva subasta de aquel servicio en los mismos términos y bajo el mismo pliego de condiciones que para la anterior, debiendo V. S. determinar el dia en que haya de verificarse, de acuerdo con el Gefe político de Santander, á quien con el mismo objeto se dá traslado de esta Real resolución. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposición se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarce en el remate de este servicio, el cual se verificará en este Gobierno político el dia 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se procederá á igual subasta en el Gobierno político de Santander.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

El pliego dc condiciones que se cita en la preinserta Real orden, bajo las cuales podrán hacer sus proposiciones los licitadores, se inserta á continuacion. Palencia 22 de Noviembre de 1849.—

Juan Herrero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

1^a. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Palencia á Santander y vice-versa pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

2^a. Las treinta y seis leguas que median entre los puntos extremos de la línea las correrá en veinte y dos horas, con arreglo al itinerario que se formará

3^a. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se descontará al contratista de su asignación á razón de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie quedará rescindido el contrato sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultaren.

4^a. Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista veinte y seis caballerías de buena edad y robustez situadas en los puntos siguientes:

Dos en Palencia. Dos en Santander.

Y dos en cada uno de los once relevos intermedios que señalará el Inspector de la línea cuidando de su equidistancia entre unos y otros.

5^a. Los conductores de la correspondencia que

sean necesarios, los nombrará el Gobierno siendo de su cuenta el pago de los sueldos que se les señalen.

6^a. El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7^a. La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la administración principal de Valladolid por mensualidades vencidas.

8^a. Para afianzar el cumplimiento del contrato aprobado que este sea por el Gobierno dejará el contratista depositado en la administración de Valladolid el importe de una mensualidad que le será devuelta cuando finalice aquél.

9^a. El contrato durará dos años contados desde el día en que principio el servicio que será dentro de los quince en que se comunique la orden de aprobación.

10. Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la administración y el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta, pero si en esta época existieren causas, que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligación de continuar por la tácita otros tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que pueden resultar si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar en el término de quince días al en que se le dé el aviso si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Palencia y Santander; y por los demás medios acostumbrados tendrá lugar ante el Gefe político de las dos referidas provincias el dia y hora que al efecto se señale.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se comprometa el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

14. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente; me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Palencia á Santander pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de reales anuales.

16. Abiertos los pliegos será preferida la proposicion que resultare mas beneficiosa y aceptable, pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación en el mejor postor.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa, depositar antes en el Gobierno político de Palencia ó Santander la cantidad de cuatro mil reales en metálico, la qual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conducción que se le rendrá hasta que plantea el servicio.

18. Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimoniadamente y hasta la aprobación del mismo no causará aquel efecto alguno.

19. Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de una copia para la Dirección. Madrid 1º de Setiembre de 1849.—Hay una rúbrica = Escopia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 26 de Noviembre de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

El Sr. Comisario de guerra de esta provincia con esta fecha me dice lo siguiente.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja á quien como manifesté á V. S. en 6 del corriente transcribi la comunicacion relativa al tiempo que me está prefijado á la conclusión de cada trimestre para la remesa del Estado y relaciones generales con los recibos de los suministros que hacen los pueblos de esta provincia, en 14 me dice lo que sigue.—La Intervención militar de este distrito, en vista de la comunicación de V. de 6 del actual en la que manifiesta lo que en el mismo dia dice al Sr. Intendente de Rentas de esa provincia referente á no haber espedido las correspondientes certificaciones por los suministros hechos por varios pueblos de la misma en el tercer trimestre; me ha espuerto en fecha de ayer lo siguiente:—El término concedido por la Intendencia general militar á los Comisarios de Guerra y á estas oficinas para ultimar sus operaciones, con arreglo á la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, es improrrogable y por consiguiente deben finalizar en el presente mes, al efecto puede V. S. servirse prevenir al Caballero Comisario de guerra de Zamora que para el dia 18 del actual, á mas tardar, deberá haber remitido la liquidación de suministros de aquella provincia, y que en lo sucesivo cuide de verificarlo en los cuatro ó seis primeros días del mes correspondiente, poniéndose para ello de acuerdo con oportunidad con el Sr. Intendente de Rentas de la misma, á fin de hacer á los pueblos las mas estrechas prevenciones para que no retrasen la presentación de sus respectivos documentos. Lo que trasciado á V. para su puntual cumplimiento en todo cuanto indica la oficina fiscal, y por contestacion á su referido escrito de 6 del que rige.—Y yo lo verifíco á V. S. para su conocimiento, esperando en bien del servicio se servirá ordenar á los pueblos presenten sin demora á la conclusión de cada trimestre, todos los recibos del suministro que en el mismo hayan hecho á los cuerpos y clases del Ejército así como á los de la Guardia civil; pues á mi no me es dable demorar la época de su remesa, en que, en cada uno se me marca terminantemente.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que con la oportunidad correspondiente al vencimiento de cada trimestre, presenten en estas oficinas los recibos de suministros que en el mismo faciliten á los cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, si quieren escusur los perjuicios que con su demora habrán de irrogarse á sus administrados, perjuicios sobre los cuales no tendrán derecho á reclamar puesto que para escusarlos se les dirige este aviso con la anticipación correspondiente. Zamora 21 de Noviembre de 1849.—José Valladares.

Continúa la Relacion de las cantidades abonadas por la Administracion á los pueblos que se espesan, en sus cuentas particulares, por los sobrantes del fondo supletorio respectivo á la Convención Territorial de los años de 1847 y 1848.

PUEBLOS cabezas de distrito.	PUEBLOS que componen el distrito.	Importe del fondo supletorio de la provin- cia. 1847.	Aplicado por el Go- bierno y Diputa- cion á cubrir per- dones de los pueblos de la provin- cia.	Idem para partidas fallidas. de los respecti- vos pue- blos.	Sobrante que resul- ta á favor de cada pueblo.	Total sobrante á cada dis- trito mu- nicipal.	Importe del fondo supletorio de la provin- cia. 1848.	Aplicado á partidas fallidas de cada distrito.	Sobrante ta á cada distrito municipal.	Tota- so- en lo años 1847 i 1
Otero de Bodas	Otero de Bodas	83	58 17	"	24 17	43 24	234 29	"	234 29	278
Val de Sta. María.	Val de Sta. María.	63 20	44 13	"	19 7	32 52	32 52	"	32 52	32 52
Otero de Sa- riegos.	Otero de So- riegos.	115 7	81 81 2	"	34 5	34 5	158 14	"	158 14	192
Pobladura del Valle.	Pobladura del Valle.	524 8	370 14	"	153 20	153 20	720 17	"	720 17	874
Poruelo de Vi- driales.	Grijalba de Vi- driales.	77 7	54 9	"	22 32	91 7	480 24	"	480 24	571
Pozuelo de Vi- driales.	Pozuelo de Vi- driales.	230 14	162 5	"	68 9	42 17	198	"	198	240
Prado.	Prado.	144 1	101 17	"	42 17	42 17	198	"	198	240
Puebla de Val verde.	Bercianos de Valverde.	86 14	60 21	"	25 27	77 22	410 29	"	410 29	488
Puebla de Val verde.	Puebla de Valverde.	175 7	123 12	"	51 29	51 29	410 29	"	410 29	488
Quintanilla del moute.	Quintanilla del Monte.	144	101 17	"	42 17	42 17	198	"	198	240
Quintanilla del Olmo.	Quintanilla del Olmo.	200	141	"	59	59	275	"	275	334
Quintanilla de Uruz.	Quintanilla de Uruz.	148	104 11	"	43 23	43 23	253	"	253	296
Quiruelas de Vi- driales.	Quiruelas de Vidriales.	278 14	195 33	"	82 15	82 15	382 28	"	382 28	465
Revellinos.	Revellinos	334 27	236 5	"	98 22	98 22	460 11	"	460 11	555
Riego del Ca- mino.	Riego del Camino.	205 7	144 17	"	60 24	60 24	328 30	"	328 30	389
Rosinos de Vi- driales.	Rosinos de Vidriales.	220 27	155 3	"	65 24	65 24	339 11	"	339 11	405
S. Agustin.	S. Agustin.	260	183 10	"	76 24	76 24	330	"	330	406
S. Cristoval de Entreñas.	S. Cristoval de Entreñas.	588 27	415 18	"	173 9	173 9	870 22	"	870 22	1043
S. Estevan del molar.	S. Estevan del Molar.	411 7	290 25	"	120 16	120 16	495	"	495	615
S. Martin de Valderaduey.	S. Martin de Valderaduey.	338 27	239 9	"	99 18	99 18	402 20	"	402 20	502
S. Miguel del Valle.	S. Miguel del Valle.	606 7	"	"	"	"	669 30	"	669 30	669
S. Pedro de Ceque.	S. Pedro de Ceque.	307 20	217 14	"	90 6	90 6	465 10	"	465 10	555
S. Pedro de la Viña.	S. Pedro de la Viña.	218 14	153 23	"	64 25	64 25	322 10	"	322 10	387
S. Roman del Valle.	S. Roman del Valle.	181 20	127 20	"	54	54	255 8	"	255 8	309
S. Miguel de Esla.	S. Miguel de Esla.	124 14	87 14	"	37	106 16	525 27	"	525 27	632
Sta. Colomba de las Carabias.	Sta. Colomba de las Carabias.	234 14	164 32	"	69 16	31 7	171 1	"	171 1	202
Sta. Colomba de las Monjas.	Sta. Colomba de las Monjas.	105 7	74	"	31 7	31 7	171 1	"	171 1	202

(4)											
Cristina de Polvorosa.	St. Cristina de la Polvorosa,	392	277 12	»	114 22	114 22	584 4	»	584 4	698	26
Croya de Tera.	Sta. Croya de Tera.	221 7	155 26	»	65 15	65 15	359 5	»	359 5	424	20
váñez de Vidriales.	Santivañez de Vidriales.	254 27	179 32	»	74 29	74 29	452 22	»	452 22	527	17
renia.	Santovenia.	436	308 12	»	127 22	127 22	629 8	»	629 8	756	30
made Tera.	Sitramade Tera.	154	108 19	»	45 15	45 15	275	»	275	320	15
oles	Tapioles.	532	375 2	»	156 32	156 32	680 30	»	680 30	837	28
emezar.	Tardemezar.	118 27	83 6	»	35 21	35 21	192 17	»	192 17	228	4
del Va- (la).	Paladinos del Valle.	119 27	83 29	»	35 32	81 11	364 14	»	364 4	445	15
de Quin- escorriel.	Torre del Valle (la).	153 7	107 28	»	45 13						
de Tera.	Uña de Quintana.	221 20	155 26	»	65 28	65 28	304 24	»	304 24	370	18
	Valdescorriel.	252	177 22	»	74 12	74 12	418	»	418	492	12
	Calzada de Tera	142 14	101 3	»	41 11						
	Junquera.	100 14	70 16	»	29 32	139 30	703 14	»	703 14	843	10
	Lamilla.	106 14	74 24	»	31 24						
	Vega de Tera.	123 20	86 23	»	36 31	71 86	86				
de Villa- os.	Vega de Villalobos.	362 27	255 7	»	107 20	107 20	445 18	»	445 18	553	4
yanes.	Vidayanes.	240	169 7	»	70 27	70 27	330	»	330	400	27
brázaro.	Villabrázaro.	293 20	207 2	»	86 18	89 18	403 24	»	403 24	490	8
sáfila.	Villafáfila.	1300	"	»	"	"	1424 18	»	1424 18	1428	18
ferrueña.	Villaferreña.	254 7	179 2	»	75 5	75 5	375 4	»	375 4	450	9
geriz.	Villageriz.	134	94 15	»	39 19	39 19	217 8	»	217 8	256	27
lba de la impreana.	Villalba de la Lampreana.	469 20	330 26	»	138 28	138 28	700 5	»	700 5	838	33
mor de mpós.	Villamor de Campos.	1332 16	939 2	»	393 14	393 14	1577 33	»	1577 33	1971	13
lobos.	Villalobos.	1314	926 12	»	387 22	387 22	1492 24	»	1492 24	1880	12
lpando.	Villalpando.	1961 7	1382 16	»	578 25	578 25	2505 9	»	2505 9	3084	
nazar.	Mozar y el despoblado de Malucanes.	109 25	76 28	»	32 31						
	Vecilla de Tras- monte.	86	60 21	»	25 13						
	Villanazar.	146 14	102 31	»	43 17						
nueva de oague.	Castropepe.	142	101 3	»	40 31						
	Villanueva de Azoagne.	38	59 17	»	24 27						
nueva del mpó.	Villanueva del Campo.	1442	995 15	»	416 19	416 19	1722 32	»	6722 20	2139	5
rdefallabes	Villardefallabes	180	126 30	»	53 4	53 4	247 18	»	247 18	300	22
rdiga.	Villárdiga.	270	190 11	»	79 23	79 23	468 20	»	468 20	548	9
rrin de mpos.	Villarrin de Campos.	768	451 14	»	316 20	316 20	934	»	935	1251	20
vera del ua.	Villaveza del Agua.	357 20	251 22	»	105 32	105 32	416 30	»	416 30	522	28
		8101	88 078	»	10158	48317 17	48317 17	»	48317 17	58475	21

(Se continuará.)

hasta 15 de Agosto de 1850 D. Ramon de Laelmo,
de Pereruela, en 14,705 reales anuales por cuyo
tipo es el presente segun el pormenor fijado en el
pliego de condiciones que estará de manifiesto en el
acto de la subasta en la Secretaría de esta Inten-
dencia y Casa-Ayuntamiento de Tardobispo para
que puedan enterarse las personas que lo deseen.
El remate se celebrará en los estrados de esta In-
tendencia el dia 16 de Diciembre próximo de 11 á
12 de su mañana con presencia del Sr. Intendente,
Administrador é Inspector de Fincas y Escribano
de la Subdelegacion y á la vez y hora en el espre-
sado pueblo de Tardobispo ante su Alcalde consti-
tucional, Procurador Síndico y un representante de
la misma Administracion. Zamora 10 de Noviem-
bre de 1849.—José Valladarcs.

EDICTO.
Núm. 853.

Hago saber: Que se arriendan en pública subasta por cuenta de la Hacienda y término de cuatro años la Dehesa titulada de Campean que en el de Tardobispo, las Enillas y otros pueblos pertenece al Estado por las Monjas Descalzas de esta Ciudad y á diferentes partíipes, la cual lleva en renta